

Acuérdese que aunque se le está deteniendo por un delito, aún cuenta con los siguientes derechos:

El derecho a guardar silencio

- Cuando hable con un policía u otro agente del orden público, tiene el derecho a guardar silencio con respecto a los hechos relacionados con el caso penal.
- Si un agente de inmigración lo entrevista, tiene el derecho a guardar silencio.
- Tiene el derecho a **no dar a conocer su condición inmigratoria** – no es necesario que les diga en qué país nació.
- En Texas, **usted sí tiene la obligación de identificarse** y si no proporciona su nombre y apellido verdadero, su domicilio o fecha de nacimiento, se le podrá acusar de un delito menos grave o menor
- Proporcionarle a un agente del orden público un nombre o domicilio falso o mentirle con respecto a su condición inmigratoria puede dar lugar a que se le acuse de uno o más delitos.

El derecho a la defensa de un abogado

- Si el delito imputado se sanciona con cárcel, tiene el derecho a que un abogado lo defienda.
- Antes de responder a preguntas o firmar un documento, tiene derecho a consultar con un abogado defensor.
- Su ciudadanía no afecta el derecho a tener un abogado.
- Si no cuenta con los recursos para contratar a un abogado, tiene el derecho a que un juez le nombre uno.
- Debe solicitar que se le asigne un abogado al comparecer ante un juez de instrucción o en cualquier momento después.

El derecho a que toda conversación que tenga con su abogado sea confidencial

TODO lo que converse con su abogado es **información de reserva**, o sea a su abogado se le prohíbe divulgar lo que le haya dicho sin que usted primero lo autorice, a menos que le haya dicho que piensa herir a otra persona o cometer otro delito.

Su derecho a un abogado no se ve afectada por el estado de su ciudadanía.

El derecho a que su abogado lo asesore con respecto a las posibles consecuencias inmigratorias del caso penal

- Todo abogado defensor tiene la obligación de tratar de negociar la resolución más favorable de su caso posible, y esto implica que si su condición inmigratoria está en juego, el convenio declaratorio debe minimizar, en lo que sea posible, los efectos negativos en su situación inmigratoria.
- El abogado tiene la obligación de informarle sobre las consecuencias inmigratorias que pudiera tener cualquier convenio declaratorio que se esté negociando en el caso penal.

Aviso consular

- Toda persona que no sea ciudadano estadounidense tiene derecho a comunicarse con el consulado de su país o de solicitar que las autoridades informen al consulado de su detención.



No soy ciudadano estadounidense y tengo antecedentes penales, ¿qué puedo hacer?

- Si es que reconoció su culpabilidad o aceptó una sentencia deferida sin estar al tanto de las posibles consecuencias negativas de estas decisiones en su condición inmigratoria, es posible que los juzgados penales puedan ayudarle.
- En el 2010, la Corte Suprema, en el caso de *Padilla en contra de Kentucky*, dictaminó que todo abogado defensor tiene la obligación de informar a sus clientes de las consecuencias inmigratorias negativas que podría conllevar el convenio declaratorio negociado. Por lo general, este dictamen sólo aplica a aquellos reconocimientos de culpabilidad realizados después de que dicha Corte emitió esta decisión pero algunos estados (no Texas) lo han aplicado a casos completados antes de dicha fecha.
- Si cree que su abogado defensor no le proporcionó el asesoramiento indicado sobre las consecuencias inmigratorias del convenio declaratorio que usted aceptó, comuníquese con un penalista especializado en derecho inmigratorio y averigüe si aún existe algún recurso jurídico.
- Si desea entablar una queja en contra del abogado defensor debido a que cree que éste no le asesoró completamente sobre las consecuencias inmigratorias del convenio declaratorio celebrado o que no abogó a favor de una resolución menos dañina a su condición inmigratoria, comuníquese con la línea gratuita para la presentación de quejas del Colegio de Abogados de Texas, llamando al 1-800- 932-1900 y ahí obtendrá más información sobre cómo proceder.

La información incluida en este folleto se recopiló de materiales publicados por: Defending Immigrants Partnership, Immigrant Defense Project, the Immigrant Legal Resource Center, Immigration Equality, The Legal Aid Society of New York y the Texas Civil Rights Project.

Este folleto se elaboró utilizando fondos subvencionados por la Fundación de la Barra de Abogados de Austin y la división de litigantes del Colegio de Abogados de Texas.

TFDP

TEXAS FAIR DEFENSE PROJECT

Si no es ciudadano estadounidense y se le está deteniendo por algún cargo penal, sepa qué cuenta con los siguientes derechos

Si no es ciudadano de este país y se le detiene por un cargo penal, sepa a qué atenerse.

¿Qué debo decirle a mi abogado defensor?

- Dígame cuál es su condición migratoria y asegúrese de que su defensor esté completamente enterado de su situación.
- Detállele TODAS las veces que se le ha detenido o procesado penalmente. Cuénteles de todos los casos penales ya sean delitos graves, delitos menos graves (o menores) o infracciones municipales e infórmele cuál fue el resultado final de cada uno (o sea- si se le encarceló y si es así por cuánto tiempo; si cumplió un plazo libertad bajo prueba ¿cuánto duró?; si se le ordenó indemnizar a alguien y participó en algún programa de procesamiento diferido o alterno).
- Avísele cuántas veces ha comparecido ante un juez de inmigración o si alguna vez firmó una orden de expulsión o si ha aceptado irse de alguna otra manera, como por ejemplo por medio de una salida voluntaria.
- Infórmele de los lazos familiares que tiene, tanto en los EE.UU. como en su país de origen.
- Por último, piense bien cuáles son sus preocupaciones y prioridades primordiales y déjeselos saber a su abogado. O sea, ¿qué le preocupa más, estar encarcelado en los EE.UU. o tratar de proteger su situación migratoria? ¿Qué otras prioridades o intereses tiene?

¿Qué es una orden de retención migratoria y cómo me afecta?

- Una orden de retención o detención migratoria es una solicitud presentada por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas o ICE (por sus siglas en inglés) pidiendo retener bajo custodia por 48 horas adicionales a una persona que pudiera salir en libertad. **No es automático que se otorgue esta solicitud**, por eso debe pedirle a su abogado que averigüe si ya existe una orden de retención en su contra y si esta cumple con todos los requisitos legales.
- Muchas veces, cuando el Servicio de Inmigración desea detener a alguien, sencillamente piden que se les informe de la fecha en que le toca salir para entonces detenerlos en ese momento. Averigüe con su abogado si usted se encuentra dentro de una de las categorías prioritarias para la deportación.

Si el servicio de inmigración ya solicitó mi detención, ¿puedo evitar que inmigración pase por mí?

- Si califica y si se le otorga una fianza **antes de que lo detengan en la cárcel**, puede que logre evitar que las autoridades compartan sus datos con el Servicio de inmigración.
- Siempre retiene el derecho de negarse a hablar con los agentes de inmigración y de solicitar que su abogado esté presente en toda conversación que tenga con un representante de ICE.

¿Debo pagar para obtener una fianza en un caso penal?

- En casos penales, para obtener una fianza y poder salir de la cárcel, usted tiene que comprometerse a comparecer a toda audiencia a realizarse en su caso.
- En casos donde el juez especifica el monto de la fianza, existen dos opciones. Una es pagar un porcentaje de la fianza (suele ser como el 10%) por medio de una compañía de fianzas para así salir de la cárcel mientras su caso se tramita. Si logra salir de la cárcel bajo fianza tendrá que cumplir con todas las comparecencias fijadas en el caso o se le confiscará el dinero depositado para obtener la fianza, se cancelará la fianza y se le puede volver a encarcelar.
- **Si aún no es ciudadano estadounidense, antes de pagar por una fianza en un caso penal, piénselo bien** y consúltelo con su abogado defensor y con un abogado especializado en derecho migratorio.
- Si el juez ya fijó el monto de la fianza y si inmigración ya solicitó su detención o retención, apenas califique para salir bajo fianza el Servicio de inmigración lo detendrá y usted pasará a custodia de ellos.
- El hecho que haya calificado por una fianza en su caso penal no implica que calificará para una fianza en el caso migratorio.
- Si no sale bajo fianza y sigue bajo custodia de las autoridades mientras se tramita su caso penal, es posible que los días que estuvo detenido cuenten como parte de la pena que purgará si es condenado.
- Si se le excarcela bajo fianza y el Servicio de Inmigración lo detiene sin que el caso penal se haya concluido, **es posible que Inmigración se niegue a llevarlo a comparecer ante el juzgado penal, lo cual hará casi imposible resolver su caso penal.**

- Antes de tomar alguna decisión, consulte con su defensor y un abogado especialista en inmigración para primero determinar si calificaría para una fianza con ICE y también saber si cuenta con suficiente dinero para pagar por ambos.

Si paso a custodia del Servicio de inmigración, ¿puedo obtener una fianza de inmigración?

- Algunas personas en trámites migratorios, sí califican para una fianza. Consulte con el abogado especializado en inmigración para determinar si reúne estos requisitos. El Servicio de inmigración primero decide si desean retenerlo bajo custodia y sólo entonces determinará si califica para una fianza.
- La ley marca que el monto mínimo de una fianza de inmigración es \$1500, pero generalmente las fianzas suelen ser mayor. Si el juez de inmigración le fija una fianza, a contraste con los casos penales, para lograr su excarcelación usted tendrá que depositar la suma total. Al pagar la fianza, usted se ha comprometido a comparecer ante los juzgados de inmigración para toda audiencia fijada en su caso y si se le niega la posibilidad de permanecer en este país, se ha comprometido a abandonarlo.
- Personas que no califican para una fianza de inmigración, permanecerán detenidas hasta tramitarse el caso en forma definitiva.
- Si se le procesó e impuso una pena de cárcel o prisión después del 8 de octubre de 1998, la probabilidad es que no calificará para una fianza de inmigración. Entre los delitos que lo descalifican para una fianza de inmigración se incluyen:
 - robo, hurto, fraude, allanamiento con fines ilícitos;
 - delitos relacionados con las drogas, inclusive el narcotráfico;
 - delitos relacionados con el uso o la tenencia de armas, inclusive el traficar en armas;
 - delitos violentos que conllevan una pena mayor a un año, inclusive violencia intrafamiliar;
 - lavado de dinero, delincuencia o extorsión organizada y ciertos delitos relacionados con el juego ilícito;
 - tráfico o trata de seres humanos;
 - incendio intencional o doloso;
 - secuestro;
 - delitos de carácter sexual, como la violación o el abuso;
 - comercio carnal o sexual;
 - soborno electoral;
 - delitos como la obstrucción de la administración de la justicia, perjurio, sobornar declaraciones falsas o el soborno de testigos;
 - destrucción de bienes dolosa;

- posesión penal de artículos robados;
- no entregarse para cumplir una pena impuesta tras ser condenado de un delito;
- falta de comparecencia cuando el caso se trata de un delito grave que conlleva una pena de por lo menos dos años;
- ser aprendido intentando ingresar al país ilícitamente, ya sea en la frontera o en un aeropuerto.

Si se me declarase culpable de un delito, ¿cuáles serían las consecuencias en cuanto a mi condición migratoria?

- Las consecuencias son **PERMANENTES**, nunca caducan.
- El abogado tendrá que analizar su caso en particular para determinar cuáles serían las consecuencias porque éstas varían con respecto al delito, las circunstancias bajo cuál se cometió y la pena impuesta.
- **Toda resolución, siempre y cuando no sea una sentencia de no culpable conlleva consecuencias migratorias.** Éstas incluyen fallos condenatorios (como estos se definen en el derecho migratorio), reconocimientos o fallos condenatorios anulados; contravenciones u otros fallos que, de por sí, no son penales, como reconocer haber participado en ciertos tipos de conducta aunque no se le haya declarado ser culpable a cambio de poder valerse de una sentencia deferida o una pena suspendida bajo prueba.
- **Tenga presente que tiene el derecho a que su abogado defensor trate de negociar una resolución que minimice los efectos negativos de su condición migratoria.**
- Entre los cargos penales que pueden perjudicar su condición migratorio se incluyen:
 - homicidio doloso o calificado; la violación y el abuso sexual;
 - delitos relacionados con las drogas, inclusive el de poseer marihuana;
 - robo, hurto, allanamiento con fines ilícitos, fraude, evasión fiscal;
 - agresiones y lesiones, violencia intrafamiliar, contravención de órdenes de protección o preventivas;
 - delitos relacionados con armas de fuego;
 - incumplimiento de una fianza; perjurio, soborno o falsificación de documentos;
 - prostitución o juegos ilícitos;
 - tentativa de cometer algunos de los delitos anteriores más asociación o confabulación ilícita y muchos otros.